

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1171-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que deroga el inciso d) del artículo 397 y adiciona el artículo 397 Bis del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Miguel Torruco Garza
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia con opinión de la Comisión de Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Agregar que se impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de mil a diez mil pesos, a los que, por voluntad propia, causen daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos considerados en el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, respecto del Código Penal Federal; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 397 del Código Penal Federal, en virtud de que no existe el Inciso D que se propone derogar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvos las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</b></p> <p><b>Artículo 397. ...</b></p> <p><b>I. a la III. ...</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 397 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 397 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE INCREMENTAR LAS PENAS A QUIEN CAUSE DAÑO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER ZONA, MONUMENTO O PIEZA, CONSIDERADOS COMO ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se <b>deroga</b> el inciso d) del artículo 397 y se <b>adiciona</b> el artículo 397 Bis del Código Penal Federal en materia de incrementar las penas a quien cause daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 397. Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de cien a cinco mil pesos, a los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de:</p> <p>I. Un edificio...</p> <p>II. Ropas...</p> <p>III. Archivos...</p>

<p><b>IV.</b> Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos públicos, y</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>IV. Se deroga...</b></p> <p>V. Montes...</p> <p><b>Artículo 397 Bis. Se impondrá de ocho a doce años de prisión y multa de mil a diez mil pesos, a los que, por voluntad propia, causen daño, alteración o destrucción de cualquier zona, monumento o pieza, considerados como arqueológicos, artísticos o históricos considerados en el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Carlos Gómez Valero*